

**REGLAMENTO DE INHABILIDADES  
SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
DELEGADOS  
04 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

El Consejo de Administración de COOTRAIM en uso de las facultades estatutarias concedidas en el parágrafo del Artículo 8.1.9 de los Estatutos acuerda:

**ARTICULO 1º.** No podrán participar en la Elección de delegados para la Septuagésima Septima Asamblea General extraordinaria de Delegados, quienes no se encuentren al día con sus obligaciones al 30 de septiembre del 2023

**ARTÍCULO 2º.** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior se entiende estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, el no registrar morosidad en ninguno de los compromisos adquiridos por el asociado con la Cooperativa.

**ARTICULO 3º.** Para los efectos del presente reglamento tampoco se consideran como inhábiles los asociados que registren morosidad en sus obligaciones por períodos inferiores a treinta (30) días.

**ARTICULO 4º.** El hecho de que el asociado se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones con posterioridad a la fecha de corte, indicada en el artículo primero no se entenderá que se haya habilitado.

**ARTICULO 5º.** La Gerencia con la debida oportunidad impartirá las instrucciones necesarias para que los funcionarios o empleados de la Cooperativa elaboren la lista de asociados hábiles e inhábiles para que posteriormente sea verificada por la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 6º.** Los Delegados principales que estando elegidos pero no estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa al 30 de septiembre 2023 se declararán inhábiles y por tanto no participarán en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, pero podrá asistir el suplente numérico, quién debe estar igualmente al día.

**ARTICULO 7º.** El Consejo de Administración atemperándose en el artículo 8.1.3 de sus estatutos, donde el número de delegados a elegir para participar en la Asamblea será mínimo de 50 y máximo de 100.

Reglamenta que teniendo en cuenta que los Directivos y la Junta de Control Social no pueden ser empleados, ni realizar contratos con la misma, de igual manera el empleado de la Cooperativa que desee inscribirse en una lista para elección de delegados, lo podrá hacer pero como asociado común y corriente, por lo tanto




deberá renunciar primero a ser empleado, por transparencia, ética, conflicto de interés y buen gobierno.

**Parágrafo:** Empleado (a) de la Cooperativa que sea sorprendido (a) en proselitismo político a favor de alguna persona o de alguna lista en su horario laboral, será objeto de sanción disciplinaria.

**ARTICULO 8º.** El presente reglamento fue leído, analizado, puesto a consideración por el Presidente del Consejo de Administración y aprobado por unanimidad por los asistentes a la reunión Extraordinaria, según consta en el Acta 1318 del 21 de septiembre 2023

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS ALBERTO PARRA PARRA**  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**JESUS LUCAS CUASTUMAL**  
Secretario